

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



FRANQUEO
CONCERTADO

| | | |
|---|---|---|
| <p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 8; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p> | <p>SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p> | <p>ADVERTENCIAS La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p> |
|---|---|---|

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 2

Negociado 3.º—Orden público.

La Comisión mixta de Reclutamiento de esta capital, ha declarado prófugos á los mozos del actual reemplazo Valeriano Espada Alarcón, hijo de Félix y Balbina, natural de Drieves y á Francisco Martínez Paez, hijo de Sebastián y Carmen, natural de Pastrana.

Por tanto, encargo á las Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á disposición de la referida Comisión, caso de ser habidos.

Guadalajara 2 de Julio de 1913.

El Gobernador,
Patricio Lopez Gonzalez de Canales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Junta local de Reformas Sociales de Sevilla interesando que se declaren comprendidas en los beneficios consignados en los párrafos segundo y siguientes del artículo 9.º de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y en el artículo 19 del Reglamento para su aplicación á las mujeres que trabajen á destajo en toda clase de

industrias y tengan hijos en el período de la lactancia:

Resultando que los expresados beneficios solo alcanzan á las obreras que trabajan á jornal, y que á aquellas que lo hacen á destajo no les es compensado por el patrono el tiempo que emplean en la lactancia de sus hijos:

Considerando que razones de equidad aconsejan la desaparición de la desigualdad mencionada, y que tal desigualdad puede subsanarse abonando el patrono á las obreras que trabajan á destajo, además del valor de la tarea efectuada, una cantidad igual al cociente de dividir su remuneración total por el número de horas invertidas en el trabajo, toda vez que dicha cantidad representaría exactamente el valor de la hora que las obreras podrían emplear en dar el pecho á sus hijos:

Vistas las citadas disposiciones; oído el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declaren comprendidas en los beneficios consignados en los párrafos segundo y siguientes del artículo 9.º de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y en el artículo 19 del Reglamento para su aplicación á las mujeres que trabajan á destajo en toda clase de industrias, y 2.º Que para la aplicación de la disposición anterior, el patrono abone á la obrera comprendida en la misma, además de la remuneración total que debe percibir por a labor efectuada á destajo, una cantidad igual al cociente de dividir dicha remuneración por el número de horas invertidas en el trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1913.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN CIRCULAR

Los Reglamentos referentes á las leyes de Accidentes del trabajo de mujeres y niños y del Descanso en domingo, disponen que los recursos de alzada relativos á las multas impuestas por infrac-

ciones á dichas Leyes, sean resueltos por las Autoridades respectivas en los plazos que se indican.

La práctica en el servicio de Inspección del trabajo ha venido á demostrar que por lo general las Autoridades no resuelven los recursos de alzada en los plazos marcados por los Reglamentos, lo que motiva que amparándose en que los mencionados recursos no han sido aún resueltos, faltas que debieran considerarse como reincidencia no pueden castigarse como tales, á causa de disponer el artículo 66 del Reglamento del Servicio de inspección del Trabajo que para que una falta pueda considerarse como reincidencia es preciso que, habiéndose castigado la infracción, se cometa otra igual antes de haber transcurrido un año de la anterior.

Amparándose este artículo, los infractores alegan que como quiera que el recurso que interpusieran ante la Autoridad correspondiente respecto al castigo impuesto no ha sido aún fallado, y, por tanto, sancionada la falta, no puede haber reincidencia hasta que dicho requisito se haya cumplido.

De resolver las Autoridades los recursos ante ellas interpuestos en el plazo marcado, la reincidencia ó una falta se castigaría como tal, pero de no ser así el retraso en resolver los referidos recursos motiva que los infractores á las Leyes sociales no se les puede castigar con arreglo á lo que disponen los respectivos Reglamentos.

Fundándose en lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los recursos de alzada referentes á multas impuestas por infracciones á las Leyes sociales se resuelvan por las Autoridades respectivas en los plazos que marcan los Reglamentos para la aplicación de dichas Leyes.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1913.

ALBA.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

El Ministerio público que habla en nombre de la ley, ostentando á su vez la representación de los altos Poderes en los Tribunales, debe templar su espíritu en el estudio de los problemas palpitantes que se relacionan con la esfera de acción en que ha de moverse para dar á la justicia penal todas las orientaciones precisas, convirtiéndola en el auxiliar más fuerte de la obra que el Estado ha de cumplir dentro de la sociedad.

Por ese motivo, y ateniéndose á las realidades actuales, quiere prevenir, por cuantos medios se hallen á su alcance, continúen fomentándose los trabajos de personas mal inspiradas, quienes, valiéndose de la Prensa ó de la palabra en los mítins, excitan á la indisciplina militar, ya instigando de un modo directo la rebeldía en el Ejército, ó aconsejando el abandono de sus obligaciones á los entusiastas defensores de nuestra bandera que prestan sus servicios en filas, tomando como pretexto para sus bastardos fines las campañas que nuestros soldados efectúen con gran valor y heroísmo en los campos africanos.

Triste y doloroso es ciertamente que la Nación se vea necesitada, rindiendo justo tributo á su dignidad y á su decoro, á llevar sus armas á la zona

de influencia que en el descompuesto Imperio del Mogreb le está encomendada por pactos diplomáticos y Convenios exteriores oriundos del Acta de Algeciras y sus peculiares derivaciones; pero más triste y doloroso sería aún que se eludiera aquel compromiso de honra por procedimientos que, á más de ilegales, nos sonrojarian á la faz de todas las Potencias que lo suscribieron.

Para evitarlo, el Ministerio fiscal desea desplegar el mayor celo y actividad, empleando una saludable prudente y eficaz energía para que comprendan los promovedores de dichos delitos que las Autoridades no pueden consentir transgresiones de las leyes en nada, y mucho menos en casos que por su índole y transcendencia inferirían hondo agravio á la viril entereza que ha caracterizado siempre á la Patria española.

Encargo, pues, á V. S. con verdadero empeño que, poniéndose de acuerdo con los demás funcionarios subalternos de esta provincia, interponga sin demora el oficio de su Ministerio inmediatamente que llegue á su conocimiento cualquier conculcación de la ley en tal sentido, bien se realice por medio de la Prensa ó en reuniones públicas.

Del recibo de la presente circular ruego á V. S. se sirva darme aviso en plazo breve, como asimismo de cuantos hechos de esta clase ocurran en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1913.—José de Parres Sobrino.
Señor Fiscal de la Audiencia de

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN CIRCULAR

Habiéndose padecido algunos errores al publicar la presente orden circular, se inserta de nuevo debidamente rectificada.

Advertida esta Dirección, por numerosos casos, del error en que persisten muchos Ayuntamientos y personas amantes de la enseñanza, en punto á la construcción de edificios escolares, al tomar por modelo el antiguo tipo de Grupo escolar, abiertamente en oposición al de Escuelas Graduadas, que es el preferido por las disposiciones vigentes y el que recomienda hoy la Pedagogía, estima necesario encargarse á usted:

1.º Que procure por todos los medios de publicidad á su alcance, circulares, alocuciones, artículos, conferencias, etc., divulgar en la Zona de inspección respectiva el conocimiento de los preceptos y consejos relativos á la Arquitectura escolar, emanados de esta Dirección y contenidos en sus publicaciones oficiales de este género, y principalmente de la doctrina que expresan la circular de 14 de Junio de 1911 y las notas sobre construcción escolar del Museo Pedagógico, contenidas en el libro *Arquitectura escolar, Instrucciones*, editado por la Dirección en 1912, así como en la introducción, páginas 5 y 6, del referido libro.

2.º Que aismismo llame la atención de Ayuntamientos, Maestros y particulares, sobre lo que acerca de los planos incluidos en el folleto que en 1905 publicó el Ministerio dicen la citada introducción (página 6) y la circular de 14 de Junio de 1911; y, en consecuencia, que insista sobre la imposibilidad de aplicar el tipo Grupos escolares á la legislación vigente.

3.º Que, por lo mismo, rechace todo proyecto de edificio que no se ajuste á los planos contenidos

en las dos publicaciones hechas por la Dirección en 1912 (la ya citada y la de *Planos con presupuestos reducidos*), á menos que se trate de Escuela unitaria, si por la absoluta carencia de medios ó condiciones en la localidad no cabe establecer una Graduada; y por tanto, que insista siempre respecto de la improcedencia de usar los modelo 1905 con preferencia á los de 1912.

Si carece usted de ejemplares de las publicaciones referidas, se le enviarán.

Sírvase dar cuenta del cumplimiento de esta orden.

Madrid 7 de Junio de 1913.—El Director general, *Altamira*.

Señores Inspectores ó Inspectoras de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA de la provincia de Guadalajara

Circular

Llamo la atención de las Juntas locales de primera enseñanza, Ayuntamientos, Maestros y particulares, respecto á la Orden-Circular de la Dirección general del Ramo, inserta en este mismo número del *Boletín oficial*, referente á la construcción de locales-escuelas, y confío que *todos*, con su buen criterio y amor en pro de los intereses de la enseñanza, tendrán en cuenta en ese respecto las acertadas indicaciones y reglas que se determinan en la misma; advirtiéndole, que los proyectos que no se ajusten á las dos publicaciones hechas por la Dirección en 1912, serán rechazados y se dejarán sin cursar, á parte de las extraordinarias ventajas que reúnen dichos modelos sobre los de 1905.

Sentirá esta Inspección singular satisfacción en contestar á cuantas consultas se le hagan concerniente á asunto tan importante por la influencia directa que ejerce en beneficio de la instrucción primaria, fomento de la cultura pública é intereses generales, seguros de que les serán facilitados los datos, instrucciones, etc., etc., que necesiten.

Guadalajara 4 de Julio de 1913.—El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

TESORERIA DE HACIENDA

Cédulas personales

Por Real orden de 27 del pasado Junio, se ha dispuesto que el plazo voluntario para la recaudación de cédulas personales del presente año se prorrogue por un mes en los pueblos á quienes no afecta la Ley de 3 de Agosto de 1907 sobre la desgravación de los vinos, y habiendo empezado á contarse dicho plazo el 1.º de Abril último, conforme á lo prevenido en la Real orden de 14 de Marzo anterior, la prórroga que se concede terminará el 31 del presente mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que aún no se han provisto de la cédula personal.

Guadalajara 2 de Julio de 1913.—El Tesorero Hacienda, José María Sedeño.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín oficial» y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de 2.º grado

Don Mateo Ochoa Blanco Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almoguera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, Utilidades y préstamos, perteneciente al 1905 á 1909, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia*.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

José Antonio Cezar y Vega, 608 pesetas.

Almoguera 10 de Junio de 1913.—El Recaudador, Mateo Ochoa.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, J. M. Sedeño.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta intentada celebrar el día 30 de Junio último con el fin de enagenar la cuarta parte del solar de la casa número 84 de la plaza de Jáudenes de esta ciudad, que pertenece proindiviso al Pósito de la misma, se anuncia otra nueva para el propio objeto, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 24 del corriente y hora de las doce de su mañana, con la rebaja del 15 por 100 del tipo que sirvió para la primera, ó sea por la cantidad de 389 pesetas 86 céntimos, rigiendo en todo lo demás las mismas condiciones establecidas para aquélla, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Guadalajara 2 de Julio de 1913.—El Alcalde-Presidente, Miguel Fluiter.

CONCHA

Por terminación de contrato se halla vacante desde el día 29 de Septiembre próximo la plaza de Practicante barbero y peluquero de este pueblo, con la dotación anual de 800 pesetas, cobradas por el interesado en la recolección de cereales, por iguales partes de unos cien vecinos existentes en la localidad.

El agraciado quedará libre del pago de consumos.

Se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 1.º de Agosto del año corriente; advirtiéndose se

hará caso omiso de los solicitantes que no acrediten tener título.

Concha 1.º de Julio de 1913.—El Alcalde, Apolinar Moreno.

LA TOBA

Desde el día 30 del próximo pasado mes de Junio se halla depositada una oveja andosca en la casa del vecino Concepción Gil Zofío, á causa de desconocerse su verdadero dueño, la cual fué hallada en la fecha indicada, sin que á pesar de las pesquisas realizadas haya podido conseguirse.

Y para general conocimiento y que pueda presentarse el dueño á recogerla, previa demostración de tal, se anuncia en el periódico oficial.

Señas de la oveja

Arpa en las dos orejas, solo blanca.

La Toba 2 de Julio de 1913.—El Alcalde, Andrés Lozano.

MORATILLA DE LOS MELEROS

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa con la dotación anual de 800 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestre vencidos, por lo que, y hasta tanto se provea en propiedad, este Ayuntamiento, por unanimidad, acordó nombrar interinamente para el desempeño de dicho cargo á D. Francisco Juárez Celada, como persona de toda confianza de este referido Ayuntamiento.

Por tanto, se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que los individuos que reúnan las condiciones que señala el art. 123 de la ley Municipal vigente presenten las solicitudes en esta Alcaldía debidamente reintegradas acompañadas de certificación de buena conducta y antecedentes penales dentro del término de treinta días, pasados los cuales no serán admitidas.

Moratilla de los Meleros 1.º de Julio de 1913.—El Alcalde, Pedro Pintor.

MATARRUBIA

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa desde el día 24 del mes actual, con la asignación anual de 75 pesetas por la titular, que percibirá el agraciado del presupuesto municipal por trimestres vencidos y 170 fanegas de trigo que cobrará en la próxima recolección, por la asistencia de estos vecinos.

Los que se crean con derecho á solicitarla, presentarán sus instancias al Sr. Alcalde, dentro de los quince días, contados desde que este anuncio sea publicado en el periódico oficial.

Matarrubia 30 de Junio de 1913.—El Alcalde, Leonardo Martínez.

CASA DE UCEDA

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario municipal con la dotación de 90 pesetas al año. Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de treinta días, á contar desde esta fecha.

Casa de Uceda 30 de Junio de 1913.—El Alcalde, León Sanz.

GARGOLES DE ARRIBA

El día 28 del mes de Junio último desapare-

cieron del ganado lanar de Pablo Palafóx, tres carneros de las señas siguientes:

Negros, en la oreja de derecha hoja de higuera y en la izquierda despuntada.

Por tanto, ruego á las autoridades procedan á la busca de dichas reses lanares, comunicándolo á esta Alcaldía caso de ser habidas.

Gárgoles de Arriba 2 de Julio de 1913.—El Alcalde, Manuel Rojo.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Licdo. D. Francisco de Vía y Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta Capital, de la cantidad de noventa y ocho pesetas dos céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado D. Feliciano Sierra, vecino de Hontanillas, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta, los bienes embargados á dicho deudor y son los siguientes:

| | Pesetas |
|--|------------|
| Nueve colmenas, tasadas | 90 |
| Una viña en Peñasrias, de tres celemines; linda Saliente, Mediodía y Poniente yermos y Norte Gumersido Sanz. en | 18 |
| Otra id. en la Cuesta del Castillo, de dos celemines, cuyos linderos no constan, en.. | 20 |
| Otra id. en la Cava, de un celemin, cuyos linderos también se ignoran, en... .. | 15 |
| Otra id. en los Callejones, de dos cuartillos; linda al Saliente herederos de Mario Rebollo, Mediodía camino, Poniente Pedro Garrido y Norte el mismo, en... .. | 15 |
| Otra en la Majada Honda, sin cabida; linda al Saliente Juan Sanz, Mediodía el Estado, Poniente Lor nzo Rebollo y Norte yermo, en | 25 |
| Otra en igual sitio, de dos celemines; linda al Saliente herederos de Bonifacio Rebollo, Mediodía el mismo, Poniente barranco y Norte Gerónimo Rebollo, en | 30 |
| Un olivar en la Noguera serrana, sin cabida; linda Saliente Gerónima Sanz, Mediodía herederos de Valentin Rebollo, Poniente el mismo y Norte pared, en... .. | 35 |
| Otro en Pelagatos; linda al Saliente Teodoro Rebollo, Poniente y Norte pared, en. | 28 |
| Total..... | 276 |

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Hontanillas, el día ocho de Julio próximo, á las once del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Hontanillas.

Dado en Guadalajara á veintiseis de Junio de mil novecientos trece.—Francisco de Vía.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos